



## **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

### **1.- INTRODUCCIÓN**

El sistema interno de información es un conjunto integrado, constituido por el canal interno para recibir las comunicaciones y el procedimiento de gestión de las informaciones, que funciona bajo la autoridad de un Responsable del Sistema Interno de Información.

Su finalidad es garantizar que las personas a que se hace referencia en el art. 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, puedan comunicar las conductas irregulares que tengan conocimiento, y que las mismas sean objeto de un seguimiento efectivo, ofreciendo plenas garantías de independencia, confidencialidad, seguridad y de que quienes acudan al sistema interno de información no vayan a ser objeto de represalias.

El objeto de este documento es describir el procedimiento de gestión de informaciones, de acuerdo con los requerimientos legales establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las fases de recepción de comunicaciones, instrucción y finalización del procedimiento.

Este procedimiento forma parte del Sistema interno de Información, que es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, dentro del ámbito del Ayuntamiento de Pamplona/Iruña, Gerencia de Urbanismo, Pamplona Centro Histórico S.A/Iruña Biziberritzen, Comirua S.A. y Fundación municipal Teatro Gayarre, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

El Sistema integra el canal interno, la persona responsable del sistema, los principios generales y el procedimiento de gestión de informaciones.

### **2.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2023, se podrán comunicar las siguientes irregularidades:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

- Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre



de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
- Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de Infracciones penales o administrativas graves o muy graves, conforme la legislación española, y en todo caso, las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

### **3.- ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

3.1 Personas que pueden comunicar información sobre infracciones que se señalan en el apartado anterior.

El sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Pamplona/Iruña permitirá comunicar información sobre las infracciones a que se hace referencia en el apartado anterior a todas las personas a que se refiere el art. 3 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de las personas informantes que trabajen en el sector público o privado y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional del Ayuntamiento de Pamplona/Iruña, Gerencia de Urbanismo, Pamplona Centro Histórico S.A /Iruña Biziberritzen, S.A., Comiruña S.A. y Fundación municipal Teatro Gayarre comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas que tengan la condición de empleadas públicas o trabajadoras por cuenta ajena.
- b) Las personas autónomas.
- c) Las accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivo/as.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y personas proveedoras.



e) Las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral, estatutaria ya finalizada, voluntarias, becarias, trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquéllas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3.2 Asimismo, las medidas de protección a la persona informante contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero se aplicarán a:

- a) A las personas representantes legales de las personas trabajadoras, en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo a la persona informante.
- b) Las personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, tales como compañeras o compañeros de trabajo, o sus familiares.
- c) Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios la persona informante, asistan al mismo en el proceso.
- d) Las personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

## **4.- PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

### **4.1 Principios generales**

La configuración y funcionamiento del Canal Interno de Información, y el tratamiento de las comunicaciones recibidas a través del mismo se rigen por principios de:

#### **a. Confidencialidad y anonimato**

El Canal incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de todas las comunicaciones recibidas y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con las personas que gestionan las comunicaciones recibidas y permitir la interacción entre éstas y las personas informantes de manera anónima.

El anonimato de las personas informantes está asegurado durante todo el proceso, tanto en la presentación de la comunicación como en las comunicaciones bidireccionales que se produzcan en las distintas fases de la tramitación.

#### **b. Celeridad**



Se establecen unos plazos breves para dar trámite a la comunicación recibida y tomar las medidas que resulten oportunas.

### **c. Independencia**

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

### **d. Efectividad**

El Canal garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio ayuntamiento.

### **e. Proporcionalidad**

Las actuaciones a desarrollar en el tratamiento de las comunicaciones recibidas tendrán el alcance necesario y adecuado para conseguir los fines que se pretenden.

## **4.2 Principios de funcionamiento**

a. Las personas informantes podrán elegir entre presentar una comunicación completamente anónima o comunicar sus datos identificativos (comunicación informada).

b. En todas las comunicaciones enviadas se garantizará la total confidencialidad en la gestión del Canal Interno de Información. Esta garantía de confidencialidad está condicionada a la necesidad de cesión de los datos a requerimiento de los juzgados y de los tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional o de la fiscalía en ejercicio de las facultades de investigación.

c. Las personas que presenten comunicaciones a través del Canal Interno de Información podrán mantener un diálogo colaborativo con las personas encargadas de la gestión de las mismas, si así lo deciden.

d. El Canal incorpora mecanismos de interacción con las personas informantes anónimas que están orientados a garantizar dicho diálogo colaborativo.

e. A cada comunicación presentada, el Canal asigna un código alfanumérico a través del cual la persona informante, anónima o no, puede acceder al Sistema e interactuar con las personas encargadas de la gestión de la comunicación.

f. Las comunicaciones dan lugar a un expediente que se inicia con un análisis previo de la verosimilitud de los hechos comunicados.



g. Todas las comunicaciones que se presenten serán tramitadas, salvo aquellas que incurran en falsedad evidente o carezcan de total consistencia, en cuyo caso podrán ser objeto de procedimiento sancionador.

h. Se investigarán, tras la comprobación de su verosimilitud, aquellas comunicaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que estén dentro del ámbito de actuación de los servicios del ayuntamiento.

i. Serán inadmitidas las comunicaciones que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no sean competencia de los servicios del ayuntamiento o que estén investigadas por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas.

j. No se investigarán actuaciones fundamentadas únicamente en opiniones.

k. A la persona que comunica los hechos no le corresponde la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

l. Las comunicaciones tampoco son constitutivas de ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que tengan derecho las personas que las formulan.

## **5. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Pamplona/Iruña se compone de estos tres elementos:

1. Responsable del Sistema Interno de Información.
2. Canal interno de recepción de la información.
3. Procedimiento de gestión de las informaciones.

### **1.1 Responsable del sistema interno de información**

5.1.1 Creación del Órgano Responsable del Sistema de Información Interna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, se crea el Órgano Responsable del Sistema de Información Interna.

Este órgano será responsable del funcionamiento del sistema, así como de la adopción de medidas de protección y de la gestión de los procedimientos de recepción, tramitación e



investigación de las comunicaciones de infracciones y adopción de las resoluciones que corresponda.

El Órgano Responsable del Sistema Interno de Información ofrecerá plenas garantías de confidencialidad y seguridad respecto de la información que maneje.

5.1.2 Designación del Órgano Responsable del Sistema de Información Interna. Normas de funcionamiento.

Se designa “Órgano Responsable del Sistema de Información Interna” (en adelante ORSII) al órgano colegiado compuesto por las personas que ocupen la Secretaría General del Pleno, la Intervención General y la Dirección de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Pamplona/Iruña.

Se establece el siguiente régimen de sustituciones:

- Sustituirá a la Secretaría General del Pleno, la persona que ocupe el puesto de Titular del Órgano de Apoyo.
- Sustituirá a la Intervención General, la persona que sea Interventora Delegada con mayor antigüedad en la plaza.
- Sustituirá a la Dirección de la Asesoría Jurídica la persona licenciada o graduada en derecho que preste asesoramiento jurídico en Protección de Datos personales.

En los casos en que el objeto de la comunicación guarde relación directa con las funciones propias del puesto de una de la persona designada como ORSII o concurra alguna causa de abstención, ésta deberá abstenerse de tramitar la mismas, debiendo intervenir la persona designada como suplente siempre que en ella no concurra causa de abstención en cuyo caso lo informará a alcaldía para que haga la correspondiente designación.

Las personas designadas sustitutas, que lo serán con carácter temporal, solo tendrá acceso a las informaciones que se presenten durante el período de ausencia de la titular así como a los expedientes iniciados que se determinen por la responsable titular específicamente.

El ORSII podrá contar con personal administrativo que le asista en su labor de gestión, así como con los recursos materiales y humanos que sean precisos.

El personal administrativo que asista al ORSII estará sometido a las mismas reglas de confidencialidad que los miembros del ORSII, y no podrá recibir órdenes ni instrucciones de ninguna otra autoridad o personal salvo del ORSII.

Tanto el nombramiento como el cese de las personas integrantes del ORSII deberán ser notificadas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a la autoridad competente del Gobierno de Navarra en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.



El quórum para la adopción de los acuerdos será de dos de las tres personas designadas en este órgano.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

### 5.1.3 Funciones del Órgano Responsable del Sistema de Información Interna

Le corresponde al ORSII examinar, gestionar y, en su caso, tramitar las denuncias y comunicaciones recibidas, así como adoptar resoluciones de fondo, dando cuenta de sus decisiones cuando sea necesario a los órganos competentes a los efectos de adoptar las medidas que resulten procedentes en cada caso.

Como responsable del ORSII se encargará de la tramitación de la denuncia y, salvo que la denuncia haya sido anónima y no sea posible comunicarse con la persona denunciante, mantendrá la comunicación con la persona denunciante y, si lo estimase necesario, solicitará a ésta información adicional y le dará respuesta.

Asimismo, garantizará que toda denuncia formulada se analiza y tramita de forma independiente, asegurando la confidencialidad de la identidad de la persona que la formule y de cualquier persona tercera mencionado en ella, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso de tramitación.

El órgano responsable le corresponden las siguientes funciones:

- a) Realizar las tareas de comprobación que sean procedentes, pudiendo recabar información y colaboración del personal técnico que requiera la correcta investigación de los hechos
- b) Gestionar las comunicaciones.
- c) Formular la recomendación que pone fin a la comprobación de los hechos.
- d) Asumir la gestión operativa del fichero de datos de carácter personal creado al efecto.
- e) Velar para que las personas puedan poner en conocimiento las eventuales conductas contrarias a derecho de manera confidencial y sin que puedan derivarse perjuicios para quien formula la comunicación de buena fe.
- f) Otorgar la debida protección a las y los cargos y el resto de empleadas y empleados públicos en el proceso de comprobación de los hechos.
- g) Elaborar una memoria anual y elevarla a la Junta de Gobierno Local.
- h) Impulsar medidas de formación y de prevención de actuaciones contrarias a los valores éticos y las reglas de conducta y de buen gobierno.
- i) Resolver las dudas interpretativas que puedan existir en relación con las conductas contrarias al derecho, las reglas y los valores mencionados.

## 5.2 Canal interno de recepción de la información



Se crea, al amparo de lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el canal interno de información, entendido como el cauce adecuado para la recepción de la información que contenga acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 de la Ley 2/2023

La confidencialidad es un requisito esencial de funcionamiento de este canal. Se diseñará y se gestionará de forma segura, de manera que se garantice la confidencialidad de la identidad de la persona informante, de terceras personas mencionadas en la información y de las actuaciones que se lleven a cabo en la gestión y tramitación de la información.

El ORSII será quien gestione el funcionamiento del canal interno y garantizará la ausencia de represalias y la confidencialidad de la persona informante.

### **5.3 Procedimiento de gestión de las informaciones.**

#### **5.3.1 Presentación y recepción de las informaciones**

##### **I. Requisitos mínimos de la denuncia**

La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad de la persona informante sin que se pueda ser revelada a terceras personas.

Para que pueda ser considerada como tal y disponer de una serie de elementos mínimos para que se produzca la posterior investigación, la comunicación de la denuncia deberá contener la siguiente información:

- Descripción detallada del hecho o situación sospechosa, aportando si fuese posible, documentos o evidencias e indicando si fuese factible los siguientes aspectos: la conducta o situación potencial o actualmente irregular; las posibles personas implicadas; las fechas aproximadas del suceso; los medios a través de los que se ha realizado la posible conducta ilícita; el área de actividad afectada; el posible impacto económico; así como cualesquiera otras posibles repercusiones, ya sea en los servicios del Ayuntamiento o entidades dependientes ya sea en cualquier ámbito público o privado.

##### **II. Vías de recepción de la comunicación o denuncia.**

La persona que tuviese conocimiento de la comisión de una infracción de las previstas en Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, podrá comunicar o denunciar los hechos a través de alguna de las siguientes vías:

- Preferentemente por escrito, a través del Canal Interno de Información disponible en la



Intranet y el portal web del Ayuntamiento de Pamplona (Formulario).

- Por correo electrónico en la canal [denuncias@pamplona.es](mailto:denuncias@pamplona.es)
- Por correo ordinario en la siguiente dirección postal: Canal de denuncias del Ayuntamiento de Pamplona, Responsable del Sistema Interno de Información, Plaza Consistorial, S/ Planta 4ª, C.P. 31001 Pamplona.
- Por vía telefónica, a través del número de teléfono: (+34) 948 420 177
- Por medio de una reunión presencial, previa solicitud mediante petición de cita al teléfono: (+34) 948 420 177. Solicitada la comparecencia, la persona informante será citada dentro del plazo máximo de 7 días hábiles. En este caso, ORSII articulará los medios para que la misma sea segura y preserve la identidad de la persona informante, eligiendo en este caso el lugar y fecha, excluyendo aquellas instalaciones que graben imágenes o registren de cualquier modo el acceso a las mismas, todo ello con el objeto de preservar la confidencialidad de la persona informante.

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el ORSII como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, el ORSII deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

- mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- a través de un acta pormenorizada transcribiendo la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

En todo, se ofrecerá a la persona informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Esta actuación de recepción verbal de la información podrá ser realizada ante una de las tres personas que forman parte del ORSII.

### **III. Registro y borrado de las denuncias**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 2/2023, se contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.



Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Presentada la información, se procederá a su registro, cumplimentando los siguientes datos:

- Fecha de recepción.
- Código de identificación.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

Recibida la información, en un plazo no superior a 5 días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que la persona informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema Interno de Información considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Esta documentación se conservará únicamente durante el período que sea necesario y proporcionado, con el fin de cumplir con los requisitos impuestos por la Directiva (UE) 2019/1937 y Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El acceso a los datos contenidos en el registro de denuncias quedará limitado exclusivamente a quienes desarrollen las funciones de fiscalización, de control interno y de cumplimiento, sin perjuicio de su remisión a las autoridades judiciales o al Ministerio Fiscal cuando resulte pertinente.

#### **IV. Tramitación y análisis de la denuncia**

El ORSII procederá a estudiar las denuncias recibidas, pudiendo a tal efecto solicitar información tanto a los órganos administrativos o entes instrumentales o dependientes del Ayuntamiento de Pamplona/Iruña a los que se refiera la denuncia presentada o que puedan verse afectados por la misma.

El ORSII deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023 y en un plazo no superior a 10 días hábiles desde la fecha de entrada en el registro, decidirá:

- a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:



- Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del ORSII, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el ORSII notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del ORSII.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará a la persona informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o la informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del ORSII.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

## **V. Instrucción**

El acuerdo de iniciación de una actuación de investigación del ORSII incluirá la descripción de los hechos conocidos y las personas implicadas, siempre que puedan ser identificadas, y determina la apertura del correspondiente expediente que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al ORSII y personal administrativo de apoyo, convenientemente autorizado por aquel.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.



Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta y se le concederá un plazo de audiencia a fin de que pueda presentar las alegaciones, documentos y pruebas que estime convenientes.

En ningún caso se comunicará a las personas afectadas la identidad de la informante ni se dará acceso a la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción podrá comprender una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado/a. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados por la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

El ORSII así como el personal de apoyo estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Todo el personal del Ayuntamiento y sus entidades dependientes deberán colaborar con el ORSII y estará obligado a atender los requerimientos que se le dirija para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

## **VI. Terminación de las actuaciones**

Concluidas todas las actuaciones, el ORSII emitirá informe, con la motivación suficiente y la exposición de los hechos relevantes junto con la identificación de la comunicación y la fecha de registro, las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos y las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan y adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, la informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.



b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción.

Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.

d) En el supuesto de hechos de los que pudiera derivarse única y exclusivamente responsabilidad disciplinaria del personal al servicio de la Administración municipal, serán remitidos a los servicios municipales competentes en materia disciplinaria.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta a la persona informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información.

Ese plazo máximo será prorrogable por otros tres meses si concurren razones de especial complejidad para la investigación y resolución de las irregularidades e infracciones comunicadas. A tal efecto, se notificará a la persona informante sobre la prórroga con exposición motivada, con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo inicial.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará a la informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

Las decisiones adoptadas por el ORSII en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

## **6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INFORMANTES**

A) Las personas informantes tendrán los siguientes derechos:

a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.

c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el ORSII a propósito de la investigación.

d) Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del ORSII.



- e) Comparecer ante el ORSII, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado/a.
- f) Solicitar al Responsable del Sistema Interno de Información que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad de la persona informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- g) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- h) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

B) Las personas informantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Las personas que hagan uso del canal interno de información deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
- b) Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.
- c) La persona informante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con el ORSII y de adicionar información relevante.

## **7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA A QUIEN SE ATRIBUYE LA CONDUCTA COMUNICADA**

Las personas a quienes se atribuye la conducta contraria al ordenamiento jurídico tienen los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

Las personas denunciadas tienen derecho a:

- a) A la máxima reserva en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión del Canal interno de comunicación.
- b) A ser informadas inmediatamente de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.



c) Que no se formule ninguna recomendación ni se emitan conclusiones que, de forma directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido oportunidad real de conocer los hechos comunicados y dejar constancia de su opinión.

d) Que no se informe a nadie ni se cedan los datos mientras la comprobación de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.

## **8. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

### 8.1 Régimen Jurídico.

El tratamiento de datos personales que se deriven de la aplicación de este canal interno de comunicación se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en las previsiones del Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La identidad de las personas informantes y quienes lleven a cabo una revelación pública será en todo caso reservada, por lo que no se comunicarán ni a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceras personas, salvo lo establecido en el apartado 8.3.

La legitimación para el tratamiento de los datos reside en el interés público, conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el cumplimiento de una obligación legal en base a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

### 8.2 Acceso a datos personales en el Sistema interno de información.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) La persona ORSII y al personal administrativo que tenga asignadas funciones en el sistema.
- b) El órgano competente para la tramitación de expedientes disciplinarios.



- c) La asesoría jurídica municipal, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación, y en tal sentido se solicite informe. En tales casos el órgano solicitante del informe, en su petición y documentación aneja, limitará el acceso a los datos personales a lo que resulte estrictamente indispensable para emitir el dictamen.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) La persona designada como Delegada de Protección de Datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceras personas, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, o que se refieran a conductas no incluidas en dicho ámbito de aplicación, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema interno de información únicamente durante el tiempo imprescindible para la gestión de las informaciones. Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La conservación de los datos de carácter personal contenidos en las informaciones recibidas y en las investigaciones internas se limitará al que sea necesario para lograr la finalidad perseguida, que en ningún caso será superior a 10 años.

Una vez que la finalidad se ha alcanzado se procederá al bloqueo de los mismos.

### 8.3 Preservación de la identidad de la persona informante y de las personas afectadas.

El Sistema interno de información y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación de la persona informante y contarán con medidas técnicas y



organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercera persona que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad de la persona informante, siempre que ésta conste, solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará esa comunicación a la persona informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

#### 8.4 Protección de Datos

Responsable de tratamiento: Ayuntamiento de Pamplona

Finalidad: La información de las personas informantes y denunciantes se usa con la finalidad de control, gestión y supervisión del sistema de información interno establecido para que cualquier persona pueda notificar supuestas infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Mantenimiento del libro de registro con las informaciones recibidas y las investigaciones internas que hayan dado lugar de conformidad con el artículo 26 de la Ley 2/2023.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento (art. 6.1.c RGPD).

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, dirigiéndose a las dependencias municipales.

Más información: Política de Privacidad – Ayuntamiento de Pamplona

### **9. INFORMACIÓN SOBRE EL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**

En la web del Ayuntamiento de Pamplona, en la página de inicio y en una sección separada y fácilmente identificable, se publicará la información adecuada de forma clara y accesible, sobre el uso de todo canal interno de información implantado, así como sobre los principios el procedimiento de gestión.

### **10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE**

Las personas que comuniquen o revelen infracciones a las que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:



- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

No gozarán de la protección prevista en este apartado, las personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones distintas de las previstas en Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las personas informantes que comuniquen o revelen posibles infracciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tendrán derecho a las medidas de protección previstas en su Título VII, y cuya adopción corresponderá, en todo caso, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) u órgano competente de la Comunidad Autónoma.

## **11. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS**

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta normativa.

Se considerarán represalias aquellas conductas mencionadas en el artículo 36.3 la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.



## **12. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES**

El ORSII propondrá al órgano competente la modificación del procedimiento teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de publicación en la web.

En cualquier momento, a solicitud del ORSII o de cualquier otra persona, podrá modificarse este documento a fin de adaptarlo a las necesidades que surjan.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Órgano Responsable del Sistema Interno de Información (ORSII) y La Comisión Antifraude aprobada en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia para la gestión del programa europeo Next Generation EU se coordinarán y se comunicarán cualquier infracción de la que tengan conocimiento al efecto de que todas las denuncias estén registradas en el registro del Sistema Interno sin perjuicio de que la denuncia correspondiente se registre y tramite por el órgano que sea más competente para su gestión y resolución.

El canal interno de denuncias es el medio que el Ayuntamiento de Pamplona habilita para las denuncias de las infracciones competencia de la Comisión Antifraude aprobada en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia para la gestión del programa europeo Next Generation EU.